

Las Ordenanzas de Ultrapuertos de 1341

LUIS JAVIER FORTUN PÉREZ DE CIRIZA

Aunque Juana y Felipe III de Evreux permanecieron largas temporadas en Francia y utilizaron la estructura administrativa creada en Navarra por sus antecesores Capetos, las líneas maestras de su gobierno fueron distintas de las de sus predecesores. Siguieron, por ejemplo, enviando inquisidores y reformadores, pero ahora con el deseo de subsanar las deficiencias de la administración y llevar a cabo una política que ha llegado a calificarse de «saneamiento administrativo», evitando corruptelas o abusos por parte de quienes ostentaban cargos públicos.

Otra de las coordenadas que marcaron la actividad de los primeros Evreux fue el deseo de asegurar la paz al reino, procurando mantener una política de buena vecindad y neutralidad con todos los vecinos, si bien, ante la rivalidad anglo-francesa, se inclinaron decididamente del lado francés, colaborando en todo momento con su primo Felipe VI de Valois.

Con estos planteamientos, no es de extrañar que el 12 de marzo de 1340 los reyes nombraran reformadores del reino a Juan de Fresnay, Guillén de Fourqueux y Guillen le Soterel. Los principales cometidos que se les encargaron fueron dos: poner orden en el estado de los castillos de la frontera y corregir la marcha de la administración navarra².

Las disputas locales entre los vecinos de Sangüesa y los aragoneses de El Real tal vez pudieron influir en esta orden, pero, sin duda, mayor peso tuvo la preocupación por la frontera anglo-navarra, buena parte de la cual correspondía con los límites occidentales de Ultrapuertos. Un mes antes, el 8 de febrero, Eduardo III de Inglaterra había tomado el título de rey de Francia en Gante. Era lógico que Felipe III de Evreux, fiel vasallo y aliado del rey francés, intentase prevenir un posible ataque desde Aquitania, trasformada por los ingleses en «sólida plataforma para el ataque y la defensa»³.

La actividad de los reformadores fue intensa, tanto en los aspectos señalados como en otros, de tal forma que los años 1340-1342 son en Navarra un momento de «saneamiento administrativo», que abarcó incluso a la figura del tesorero del reino, luego rehabilitado⁴.

(1) LACARRA, *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, III (Pamplona, 1973), pág. 38.

(2) LACARRA, *Hist. de Navarra*, III, págs. 37-38.

(3) SUÁREZ FERNÁNDEZ, *De la crisis del siglo XIV a la Reforma*, en «Historia Universal Eunsa» VI, 1.ª parte (Pamplona, 1980), pág. 200.

(4) LACARRA, *Hist. de Navarra*, III, pág. 38. Vid. *AGN, Comptos, Pap. Sultos*, leg. 2, carp. 5, donde se conserva una larga relación de actividades de los reformadores. También pueden ser indicativas las relaciones de condenaciones del momento (CASTRO, *Catálogo ANG, Comptos*, t. II, núms. 148 y 181).

En este panorama cuadra la visita que el gobernador del reino, Renaut de Pont, realizó a las tierras navarras de Ultrapuertos entre el 12 y el 24 de octubre de 1341. Fruto del recorrido por la tierra y sus fortalezas son las Ordenanzas que nos ocupan, cuyo texto se ha conservado en la Sección de Papeles Suelos de Comptos del Archivo General de Navarra⁵. Parece ser un apunte o un borrador de trabajo para uso exclusivo e interno de la administración, copia simple y abreviada de un posible o posibles documentos solemnes en los que se recogerían detalladamente los asuntos tratados. Pero, a pesar de no estar extendido con las formalidades cancellerescas necesarias, sus apartados dejan traslucir algunos aspectos de la situación del territorio, los intereses del gobernador y las medidas que se adoptaron.

* * *

Una considerable parte de las decisiones tomadas hace referencia a asuntos del patrimonio de la corona y, entre ellas, destacan las que atañían a los molinos reales. El de San Juan de Pie de Puerto estaba arrendado y el arrendatario⁶ se quejaba de que los habitantes de San Juan se negaban a moler allí el mijo, pretextando que no estaba incluido dentro de la generalidad de los granos⁷. Los jurados de San Juan tuvieron que reconocer la obligación de utilizar el molino real, salvo que la escasez de agua o de cereal para moler, o bien alguna avería, impidiesen llevar a cabo la molienda tras un día de espera.

Pero el problema no se circunscribía al mijo de San Juan. Era frecuente que los naturales de la zona evadiesen su obligación de pasar por el molino real, llevando los granos a molinos propiedad de hidalgos, con los que llegaban a un acuerdo para su conversión en harina, privando así al rey —o al arrendatario— de los derechos de molienda. En algunos casos existía también contrabando, pues incluso no se pagaba el derecho de peaje por el trigo traído desde la Navarra cispirenaica⁸ (indicio, por otra parte, de una

(5) AGN, *Comptos, Pap. Suelos*, leg. 2, carp. 6. Se trata de dos pliegos de papel cosidos con hilo que forman una pieza de 302 x 800 mm. No se cita el año, pero puede deducirse que es 1341, ya que Renaut de Pont fue gobernador de Navarra entre 1339 y 1343 (ZABALO, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, pág. 59), período en el que solamente en un año, 1341, el 12 de octubre fue viernes y el 24 miércoles, como afirma el texto. El documento no cuenta con signos de validación al no ser un documento oficial. Las ordenanzas ocupan más de la mitad y a continuación hay un «*Extractum breve et compendiosum bonorum inuentarii dompni Ismaelis d'Ablitis*». Esta mezcla de asuntos en una misma pieza avala su condición de documento de trabajo, pero no le resta validez o veracidad o la información que proporciona, pues, por ejemplo, es conocido que la corona se sirvió de los bienes del judío Ezmel de Ablitis para pagar la dote de la infanta María al casarse con Pedro IV de Aragón (CASTRO, *Cat. Comptos*, II, núm. 186) y que, por lo tanto, tuvo que confeccionar el inventario correspondiente, base del citado extracto.

(6) Tal vez fuese Ramón Arnalt de Lacarra, que lo tenía arrendado en 1338 a cambio del pago anual de 100 cahíces de trigo de la medida de Pamplona (HERREROS LOPETEGUI, *Las tierras navarras de Ultrapuertos. Régimen fiscal (1266-1357)*, Memoria de Licenciatura inédita. Pamplona, 1981, pág. 44).

(7) Apéndice, núm. 2.

(8) Id., núm. 3. El peaje al que se hace referencia pudiera ser el de Roncesvalles, de cuyas rentas se concedieron 10 caballerías (equivalentes a 200 libras) al señor de Agramont en 1266. En 1329 los reyes concedieron el peaje al señor de Agramont, reservándose solamente la percepción de aquellas cantidades que sobrepasasen las 220 libras (caso que no se daría

deficiente producción cerealística, incapaz de satisfacer las necesidades alimenticias de la zona). Los jurados de San Juan tuvieron que reconocer de nuevo sus obligaciones, bajo pena de confiscación de los granos que se aprehendiesen.

No obstante, y en aras de una mayor claridad en el tema, el gobernador decretó la erección en San Juan de un chapitel que sirviera de depósito y mercado para los granos que se introducían en la villa, como ocurría en Pamplona .

Para completar el cuadro de decisiones sobre los molinos, se convino en reparar el que estaba situado bajo el castillo de Rocafort (en Arbeloa) y construir uno nuevo en Osés¹⁰. Los vecinos de La Bastida de Clarenza solicitaron que se edificase un batán nuevo, donde se tratasen paños y cueros. El señor de Salt (Labourd), concesionario del molino de trigo, alegó perjuicio y pretendió hacerlo por su cuenta, pero el fallo del gobernador reconoció el derecho que asistía al rey para construir el batán, como así se mandó.

La concesión de tierras del patrimonio real a los habitantes de la zona a cambio de un censo perpetuo o de un tributo fue otro de los aspectos destacables de la actividad desplegada por Renaut de Pont, como veremos más adelante.

* * *

Junto con las medidas reseñadas, la consolidación de la capacidad defensiva de la zona fue un objeto de primer orden en esta visita. Hay que tener en cuenta que se había iniciado la disputa por la sucesión al ducado de Bretaña tras la muerte del duque Juan III. El rey francés concedió el ducado a su sobrino Carlos de Blois, casado con una sobrina del difunto, Juana, y le apoyó militarmente (7 de septiembre de 1341). El rey inglés lo otorgó, en cambio, a Juan de Monfort, hermano del difunto. Fue el pretexto para reanudar las hostilidades anglo-francesas suspendidas tras las treguas de Esplechin (25 de septiembre de 1340).

En este contexto, y al igual que en 1340, era necesario asegurar y acrecer los medios de defensa con que contaba Ultrapuertos. Los de La Bastida pidieron una ayuda a fin de completar el cerco de la villa, alegando su condición de fronterizos. Se destinaron veinte libras de sanchetes al efecto.

normalmente). En 1342 se renovó la concesión. Esto explica que el citado peaje no aparezca en las cuentas del reino y sea con frecuencia olvidado (IDOATE, *Catálogo de Cartularios Reales del AGN*, Pamplona, 1974, núms. 498, 677 y 709). También pudiera ocurrir que, en vez de peaje, quizás, el texto haga referencia a la lezda. En San Juan, por ejemplo, existía un *peaje de la carnicería* que luego se denominó *lezta de la carnicería* (HERREROS LOPETEGUI, *Las tierras navarras de Ultrapuertos*, pág. 55 y nota 15).

(9) Apéndice, núm. 1.

(10) Id., núm. 11 y 12.

(11) Id., núm. 7. También por estos años, o un poco más tarde, debieron construirse los *molinos traperos et taneros* de San Juan de Pie de Puerto, reclamados en 1358 por el beneficiario de los otros molinos reales, Martín Enríquez de Lacarra (HERREROS LOPETEGUI, *Las tierras navarras de Ultrapuertos*, págs. 45-46).

(12) SUÁREZ FERNÁNDEZ, *De la crisis del siglo XIV a la Reforma*, págs. 201-202.

(13) Apéndice, núms. 8 y 9.

Además, el gobernador aumentó el armamento de la villa trasladando desde la guarnición de San Juan —pieza central del dispositivo defensivo de la zona— ballestas y saetas.

También en la frontera con el vizcondado de Labourd, que era dominio inglés, Renaut de Pont decidió erigir una nueva bastida, que recibiría el nombre de Pont y estaría situada entre la de Clarenza y San Juan de Pie de Puerto. Se trataba —según se dice— de proteger el comercio con Bayona en una zona menos segura como era la de Arbeloa y Osés¹⁴. Pero hay que advertir que, habitualmente, el comercio desde San Juan con Bayona no discurría por La Bastida, sino que iba por la ruta del río Nive, hacia Cambó y Ustaritz. De ahí que la causa profunda de esta fundación sea más bien defensiva. No debió de pasar de proyecto, ya que no se conocen menciones en la documentación posterior.

En los límites orientales de Ultrapuertos, que lindaban con el vizcondado de Soule, menudeaban incidentes: depredaciones, muertes, etc.. En muchos casos estaban protagonizados por el propio castellano de Mauleón, que asaltaba a los mercaderes de Castilla que volvían hacia Navarra desde Francia, depositando el botín obtenido en su propio castillo. Para solucionar el problema, el gobernador decidió fundar una bastida que, como la anterior, llevaría en su nombre el recuerdo de su fundador: Castel Renaut.

El lugar elegido fue Oserain¹⁵, punto de excepcional interés estratégico. De una parte, era la llave que cerraba la salida del valle de Soule, ya que estaba situado en la orilla izquierda del Saison, cerca de su desembocadura, de tal forma que se podría neutralizar al castellano de Mauleón. De otra parte, Oserain era un enclave fundamental desde el punto de vista comercial. Tenía un puente sobre el Saison, ya documentado en 1342 y uno de los primeros construidos en piedra en la zona. Junto con el que había en Salvatierra de Bearn sobre la Gave d'Oloron era el paso obligado para el comercio de Navarra no sólo con Bearn, sino también con Burdeos, a través de Orthez, Sault de Navailles¹⁶, Mont de Marsan, etc. Como en el caso de la bastida de Pont, no debió de pasar de proyecto o de intento, ya que no hay noticias posteriores sobre Castel Renaut y Oserain siguió perteneciendo al vizcondado de Soule.

* * *

Las medidas —o, en algunos casos, sólo proyectos— militares necesitaban un complemento indispensable que permitiera la plena utilización del aparato defensivo en el caso de que fuera necesario: la tranquilidad interior del territorio, en aras de la cual Renaut de Pont adoptó varias decisiones.

Son muy conocidas las rivalidades existentes entre las principales familias de la zona y que en el siglo XV contribuyeron a la polarización de la sociedad

(14) Id., núm. 10.

(15) Id., núm. 5.

(16) GOYHENECHÉ, *Le Pays Basque. Soule-Labourd-Basse Navarre*, Pau, 1979, págs. 630-631.

(17) Recuérdese que en 1316 Amanieu de Labnt, vizconde de Tartas y señor de Mixa y Ostabares, reunió en Amendeuix una Corte general de la tierra de Mixa, donde se aprobaron unas ordenanzas destinadas a atajar el bandidaje en la tierra de Mixa (Pub. BERROGAIN,

LAS ORDENANZAS DE ULTRAPUERTOS DE 1341

navarra entre beamonteses y agramonteses y a la subsiguiente guerra civil. Se remontaban a épocas pasadas¹⁷ y buena prueba de ello son las noticias que proporcionan las Ordenanzas. Ya entonces, en 1341, eran viejas las luchas entre los señores de Luxa y de Agramont, o entre los de Garro y Belzunce, alcanzando gran violencia, puesto que, aun estando en períodos de tregua, era costumbre de ambos bandos (*ut est moris inter eos*) cometer asesinatos. Las repercusiones de la lucha no se circunscribían siempre a los dominios de los contendientes, sino que los labradores de los señoríos realengos sufrían incendios, depredaciones, asesinatos, etc.

El gobernador impuso una tregua solemne de un año a partir de la fiesta de San Martín (11 de noviembre) y exigió la promesa de que los propios señores capturasen y le entregasen a sus sicarios en el caso de que alguno de ellos violase la tregua. Se nombró a don Miguel Ortiz de Miranda, alcalde de la Corte de Navarra (supremo tribunal ordinario del reino en la época), para que actuase como comisario en la reparación de los daños causados por la reciente guerra entre los señores de Luxa y de Agramont¹⁸.

Amortiguadas estas contiendas, las tierras navarras de Ultrapuertos estaban en mejores condiciones de resistir un posible ataque inglés¹⁹. La duración de las treguas se ajustaba bastante al previsible desarrollo de la guerra anglo-francesa en Bretaña: expiraban el 11 de noviembre de 1342 y apenas dos meses después (el 19 de enero de 1343) ingleses y franceses llegaban a la tregua de Malestroit, que alejaba el teórico peligro de un ataque inglés contra la Navarra ultrapirenaica²⁰.

Pero no eran sólo las banderías entre señores de la tierra el único problema que sufría la sociedad de la Baja Navarra. La simple observación de la actual antroponimia navarra permite constatar la presencia de numerosos topónimos bajonavarros que fueron traídos por gentes provenientes de Ultrapuertos en un flujo migratorio lento, pero constante y considerable, que probablemente se extendió hasta el siglo XVI. Tanto es así que se ha hablado de «las tierras navarras de la vertiente septentrional del Pirineo, reserva demográfica y manantial de hidalgos y caballeros que parecen desparramarse en esta época por todo el reino»²¹. Las empresas exteriores de Carlos II y la agitación interna de Navarra en el siglo xv fueron, sin duda, un marco propicio para las ambiciones de estas estirpes.

Documentos para el estudio de las instituciones políticas de Navarra durante las dinastías de Champagne y Francia, Anuario de Historia del Derecho Español, VI, 1929, doc. XXX, págs. 509-517; y cit. CASTRO, *Cat. Comptos*, I, núm. 743).

(18) Apéndice, núms. 6 y 15. La actuación de don Miguel Ortiz de Miranda debió agradar al monarca, quien en 1342 (junio 19) le perdonó a perpetuidad los 100 sueldos de sanchetes o torneses chicos que debía pagar por las heredades que tenía en Miranda. Todavía continuaba como comisario en febrero de 1344 (CASTRO, *Cat. Comptos*, II, núms. 184, 222 y 223).

(19) La tregua no debió respetarse totalmente. Los excesos de Arnalt Guillén, señor de Agramont, obligaron a Felipe, arzobispo de Sens y lugarteniente del rey de Navarra, a quitarle el castillo de Bidache. La mediación del conde de Foix resolvió el problema y Arnalt Guillén recuperó el castillo tras renovar su homenaje a los reyes de Navarra por los castillos de Agramont y Bidache el 10 de julio de 1342 (CASTRO, *Cat. Comptos*, II, núms. 187 y 188).

(20) SUÁREZ FERNÁNDEZ, *De la crisis del siglo XIV a la Reforma*, pág. 202.

(21) MARTÍN DUQUE, *Vida urbana y vida rural en Navarra en el siglo XIV. Algunos materiales y sugerencias*, en el Simposio «La Sociedad Vasca Rural y Urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y xv», Bilbao, 1973, pág. 49.

Ahora bien, ¿qué pudo mover a estas gentes a emigrar de sus ámbitos comarcales? Las posibilidades de ascenso social que brindaba la corte de Pamplona influirían en bastantes casos, pero hay que tener en cuenta un fenómeno previo: la previsible disparidad (y digo previsible pues no se cuenta con datos fehacientes que avalen la suposición) entre el nivel de población y los recursos de la zona. Recuérdese que ya se ha hecho referencia a la existencia de importaciones de grano desde la Navarra peninsular. La insuficiencia de recursos explica que estuviera en vigor el régimen sucesorio del mayorazgo, que contribuía, de rechazo, a aumentar la inseguridad social y el bandidaje, como reconocen las Ordenanzas: *in dicta terra est consuetudo quod agnati filiorum succedunt in bonis et quod alii fratres, non habentes ubi ducere uitam, incedebant in lecyonia, rapiendo, interficiendo et alia malia quarum plurima*²².

Este régimen sucesorio, y por lo tanto, el problema, no se circunscribía al grupo social de los hidalgos (los *generosi*, los pertenecientes a linaje conocido), que era el más numeroso²³, sino que se daba también entre labradores y francos.

Para solventar el problema se solicitó la concesión a los segundones de tierras del real patrimonio que estaban subexplotadas, a cambio de un censo perpetuo. En el caso de los hidalgos, para evitar que el pago de tal censo fuese reputado como una pecha y diese pie a la catalogación como villanos de los hidalgos que lo satisfaciesen, se adoptó una ficción jurídica: el censo se denominó tributo perpetuo²⁴.

La solución no era nueva o inusual. Se sabe que en las bailías de San Juan y de La Bastida de Clarenza se utilizaban estos recursos desde tiempo atrás²⁵ y las Ordenanzas afirman que en la bailía de Mixa y Ostabares (es decir, el resto de Ultrapuertos) se empleaba este sistema cuando la zona era regentada por el vizconde de Tartás, quien adjudicaba una jornada de tierra (equivalente a media robada o 449 m²) a cambio de dos dineros morlaneses²⁶.

Queda por saber hasta qué punto se llevó a cabo esta decisión y de qué forma influyó en la vida social de Ultrapuertos. Hay algún dato que no permite evaluaciones definitivas²⁷; pero la exigüidad o la ineficacia de la decisión adoptada son imaginables, habida cuenta del recurso a la emigración hacia la Navarra peninsular que se hizo necesario en épocas posteriores a las Ordenanzas de 1341.

(22) Apéndice, núm. 4.

(23) CARRASCO (*La población de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, págs. 140-141 y 220-221) calcula en un 66 por 100 el número de hidalgos en Cisa, Arbeloa y Osés, es decir, la bailía de San Juan de Pie de Puerto; aunque hay que tener presente que en muchos casos era una hidalguía adquirida artificialmente (Ibíd., pág. 136, nota 2).

(24) Apéndice, núm. 4.

(25) HERREROS LOPETEGUI (*Las tierras navarras de Ultrapuertos*, págs. 30-50) ofrece una descripción y clasificación de las rentas que producía el patrimonio de la corona tomando como base los Registros de Comptos a partir del primero de los conservados (1266).

(26) Apéndice, núm. 14.

(27) En el caso de la bailía de San Juan se sabe que en 1338 las rentas del real patrimonio supusieron 3.497 sueldos sanchetes y en 1358 ascendieron a 3.581 (HERREROS LOPETEGUI, *Las tierras navarras de Ultrapuertos*, pág. 63). El aumento es insignificante, aunque hay que tener en cuenta las posibles repercusiones de la peste negra.

APÉNDICE DOCUMENTAL

[1341], octubre 12-24

Renaut de Pont, gobernador de Navarra, dicta ordenanzas para la tierra de Ultrapuertos.

AGN, *Comptos, Pap. Suelos*, leg. 2, carp. 6. Copia simple. 302 x 800 mm.

Abreuiatio processus de hits que acta et ordinata sunt in partibus de Ultra Portus.

Ordinationes facte per Reginaldum, dominum de Ponte ac gubernatorem Nauarre, in terra de Vltra Portus a die veneris .XII.^a die octobris usque ad diem mercurii .XXIII.^a die dicti mensis octobris inclusiue, in quibus uisitauit castra et dictam terram.

[1. *Construcción de un chapitel en San Juan de Pie de Puerto para recepción, medida y venta del grano panificable.*]

Primo. In uilla Sancti Johannis de Pede Portus fiet unum capitolum ex parte regis, ubi descendetur, mesurabitur et uendetur panis qui ueniet ad dictam uillam, ut in capitolio Pampilone.

[2. *El arrendador del molino real de San Juan dice que los habitantes de la villa debían moler en él todo el trigo, mijo u otro cereal panificable, bajo pena de confiscación, y se queja de que no moliesen allí el mijo, alegando que no estaba incluido en este conjunto. El gobernador hace que los jurados de San Juan reconozcan su obligación de utilizar el molino, salvo en casos excepcionales que se fijan.*]

Ítem, ad supplicationem et requisitionem arrendatoris molendini domini regis dicte uille Sancti Johannis aserentis quod habitantes in dicta uilla tenentur molere in dictis molendinis omne triticum, millum et omne panem; et, si ad alia molendina leuabant, baiulus siue custodia domini poteret eum capere etiam farinam portantibus ali unde et quod erat aplicata dominio ipso facto; et quod nolebant molere in molendinis predictis dictum millum dicentes quod millum non comprehendebatur in generalitate panis et quod poterant portare quo uellent ad molendum, quod erat in magnum dapnum predicti domini regis et dicti arrendatoris.

Dictus gubernator fecit coram eo uocare juratos dicte uille et denunciauit eis hoc, qui conceserunt quod tenentur molere in dictis molendinis dicti domini regis omne triticum, millum et alium panem. Tamen, si ciuera per noctem et diem maneret in molendino predicto, ita quod non posset in farinam redigi propter nimiam aquam uel nimiam ciueram uel ratione molendini non bene parati, quod possunt recedere et ire ad alia molendina.

[3. *El citado arrendador se queja de que gentes de otras poblaciones de Ultrapuertos no cumplieren su obligación de moler en el molino de San Juan los granos que compraban allí o traían de Navarra, privando al rey del derecho de molienda y también del peaje. Se queja asimismo de que los vecinos de San Juan utilizasen los molinos de hidalgos y de otras gentes de los alrededores. El gobernador obliga a los jurados de San Juan a reconocer sus deberes, bajo pena de confiscación, y a aceptar un guarda.*]

LUIS JAVIER FORTUN PÉREZ DE CIRIZA

item, ad istanciam arrendatoris predicti dicentis quod illi de Mongelos, de Ostasuallis, de Sancto Pelagio, de Garriz, de Berguyn, de Bidasun populationis et aliorum locorum de Ultra Portus tenentur molere in dictis molendinis omne triticum et alium panem, quod emunt in dicta uilla Sancti Johannis de Pede Portus uel portant de Nauarra, uel dare ius suum molendura; et quod id non faciunt. Et sic amitit dominus rex ius suum molendure etiam pedagii, eo quod aliqui generosi et laboratores domini regis portant dictum bladum ad proprias domos et post uendunt illis de Mongelos et aliis locorum predictorum et aliorum.

Etiam, quod aliqui burguenses dicte uille Sancti Johannis, qui tenentur ire ad dictos molendinos domini regis predicti, ut est dictum, arrendant et acomodant generosis hominibus et aliis circumuicinis super molenduram et parant ibi pro se et suis amicis farinam; et amitebatur ius regis predicti, ut est dictum.

Et dictus gubernator demostrauit hoc dictis juratis predictae uille Sancti Johannis, qui dixerunt quod illi predictae uille Sancti Johannis tenentur molere in dicto molendino dicti domini regis omne bladum, ut est dictum; et, si portabant ad alia loca, quod amitebant; et, si caperetur, quod erat confiscatum dominio; et quod eis placeret et placebat quod dominium institueret qui hoc custodiret.

[4. Hidalgos y francos y labradores dicen que, al existir en la tierra de Ultrapuertos la costumbre del heredero único, los segundones, faltos de recursos, se dedican al bandidaje. Piden para ellos la concesión de tierras poco aprovechadas del patrimonio real, en régimen de tributo perpetuo para los hidalgos y de censo perpetuo para los labradores. El gobernador accede.]

item, ad supplicationem et requisitionem plurium generosum, francorum et laboratorum dicentium quod in dicta terra est consuetudo quod agnati filiorum succedunt in bonis et quod alii fratres, non habentes ubi ducere uitam, incedebant in lecayaonia, rapiendo, interficiendo et alia maliñ quarum plurima; et, cum dominus rex haberet terras proprias in dictis partibus de Ultra Portus, de quibus modicum habebat proficium, quod eis tradentur, generosis ad tributum perpetuum, ut eis remaneat sua generositas, et franchis et laboratoribus ad censum perpetuum, ut haberent ubi uitam ducerent cum suo laborare ad seruicium Dei et regis.

Ordinauit dare dictas terras in forma predicta.

[5. Ante las fechorías cometidas en las proximidades de Oserain por el castellano de Mauleón contra los mercaderes de Castilla que por allí pasaban, el gobernador ordena la erección de Castel Renaut.]

item, cum in confinibus dicte terre prope Ossaraynn in uallatis perpetrarentur plurima mala, ut depredationes, mortes, ita quod gentes secure transire non poterant, et specialiter castellanus de Maloleone depredauit in loco predicto mercatores regni Castelle in regno Nauarre et asportauit pannos ad dictum castrum de Malleon in magnum uituperium, dedecus et perjudicium dicti regis. Ad clamorem gentium ordinauit quod in dicto loco in summitate montis unde dictus locus de Ossaraynn valde bene uideri prout

LAS ORDENANZAS DE ULTRAPUERTOS DE 1341

quod unum fiat fortalicium, quod custodet Vrtungo de Ganauerro seruiens armorum et contraetur ibidem populatio quod uocabitur Castel Renaut.

[6. El gobernador impone treguas de un año a partir de la fiesta de San Martín a los señores de Luxa y de Agramont, de Belzunce y de Garro, comprometiéndose cada bando a entregar a quienes las quebrantasen.]

item dictus gubernator inhiuit treuas inter dominos de Luxa et de Acromonte, de Belcunce et de Garro, prouiso super ómnibus solempnitatibus que requiruntur ad treucam recipiendam, ne ad inuicem se interfecerent durante treuca, ut est moris inter eos. Fecit dictos dóminos obligari ad inuicem quod, si aliqui de eorum bandagiis rumperent treucas, quod capiantur per eos et capti redantur eidem sub certa pena pecuniaria. Et iste treuce durabunt a festo sancti Martini proximo uenientis in uno anno continuo.

[7. Los vecinos de La Bastida de Clarenza solicitan que se edifique un batán nuevo. El señor de Salt (Labourd), que detentaba una cuarta parte del molino de granos, alega perjuicio y se ofrece a hacerlo él. Visto el caso, el gobernador falla que el rey podía hacer el batán y así se ordena.]

item, ad supplicationem gentium bastide de Clárenla aserentium quod, si in loco predicto denuo fierit molendinum pro reparatione pannorum coriorum, et tamen quod rex haberet proficium, et uille predictae euenerit comodum ualde magnum. Viso per dictum gubernatorem ubi dictum molendinum construyre debebat, scilicet prope molendinum bladi domini regis qui est in extremitatem uille predictae, dominus de Saltu de Labort, qui habebat quarta parte molendini predicti, dixit quod fieri non poterat in sui perjudicium et quod ipse denuo faceret dictum molendinum pannorum. Visis letteris et auditis que dictus dominus de Saltu uoluit monstrare et allegare super hoc, fuit pronunciatum quod dominus rex prout denuo contraere dictum molendinum pannorum coriorum et tanni sine alicuius prejudicio.

Ordinavit quod constructur de nouo dictum molendinum ex parte regis.

[8. Los vecinos de La Bastida de Clarenza alegan su condición de fronterizos y piden ayuda para obras de fortificación. El gobernador concede 20 libras y manda que se haga un nuevo estanque real, al ser afectado el existente por las obras.]

item, ad supplicationem et requisitionem predictarum gentium dicte bastide dicentium quod erant sitúute in frontariis et quod eisdem fieri aliquid adiutorium pro clausura uille. Viso loco, clausura et qualiter sunt in frontariis, ordinavit quod fieri quedam cacada denuo super stagnum regium, ita quod ibidem alium stagnum fieret pro rege. Pro quo faciendo, mandauit eis dare .XX. libras sanchetis. Quo facto, erit forcior uilla predicta.

[9. Por la misma causa, el gobernador manda trasladar desde San Juan a La Bastida de Clarenza de saetas y ballestas.]

LUIS JAVIER FORTUN PÉREZ DE CIRIZA

item, ad supplicationem et requisitionem eorum mandauit eis dare pro uille tuicione de garnisione regia Sancti Johannis de Pede Portus duas uchas de sagitis balliste de strip et una ubha balliste de. II. pes.

[10. Ante la súplica de los vecinos de La Bastida de Clarenza y de otras gentes, el gobernador decide erigir la bastida de Pont entre aquella y San Juan, afin de proteger a los mercaderes que se dirigían a Bayona, estipulando para sus pobladores concesiones de tierras como las detalladas más arriba.]

item, ad supplicationem et requisitionem gentium dicte bastide dicentium quod ordinaretur taliter quod mercatores muliones et qui incedunt ad locum de Baiona et reueniunt inde possent transire secure ad dictum locum Sancti Johannis de Pede Portus, etiam ad requisitionem generosum, francorum et laboratorum predictorum, ordinauit quod denuo fiat bastida in medio uie dictorum locorum in montibus et locis desertis vnde dominus rex modicum habet proficium et in futurum habebit ad Dei et sui seruicium. Et quod habitatoribus dentur terre in forma predicta, generosis ad tributum et ceteris ad censsum perpetuum. Hec bastida uocabitur Pont et custodietur per Petrum Sancii de Licaraçu, baiulum dicte bastide de Clarenza.

[11. Reparación del molino situado bajo el castillo de Rocafort.]

item, quod reparetur molendinum quod est sub castro de Rocafort in Arberoa et ibunt illuc ad molendum laboratores domini regis.

[12. Construcción de un nuevo molino real en Oses.]

item, quod fiat denuo unum molendinum in aqua d'Osses ex partibus regis et ibunt illuc ad molendum laboratores domini regis de partibus illis.

[13. Encargo de ambas obras a Juan de Leoz.]

Et dictus gubernator ordinauit ad exequenda et facienda predicta magistrum Johannem de Leoz.

[14. Hidalgos, francos y labradores de San Pelayo (Saint Palais) y de la tierra de Mixa piden concesiones de tierras, aduciendo el precedente de las hechas por el vizconde de Tartas.]

item, generosi, franchi et laboratores Sancti Pelagii et terre de Mixa supplicauerunt domino gubernatori pro terris regis in confinibus suis quod eis tradentur in forma predicta, dicentes quod ipsi consueuerant habere a uicecomite de Tartas jorntam terre pro duobus denariis de Morlans et quia ualde modicum transiuit sub disimulatione.

[15. Nombramiento de don Miguel Ortiz de Miranda, juez de la Corte de Navarra, como comisario para la reparación de los daños causados a los labradores realengos por la guerra entre los señores de Luxa y de Agramont.]

item, ordinauit comisarium super dominis de Luxa et de Acromonte super combustionem, predationem, mortem et alia mala illata laboratores regis tempore guerre sue dominum Michaellem Orticii de Miranda, iudicem Curie Nauarre.